



# El recurso a la justicia real en tierras estradenses durante el Antiguo Régimen

Margarita Figueiras Nodar

margfig20@eresmas.com

**Resumen.** Se realiza una breve revisión de 35 expedientes judiciales promovidos a instancias de diversos colectivos denominados “Vecinos”<sup>1</sup> ante la Real Audiencia de Galicia entre 1571 y 1827, con el fin de conocer cuáles eran los principales motivos de conflictividad judicial, su tipología y la extracción socio-profesional de las partes enfrentadas en estos litigios. Destaca la gran cantidad de expedientes, un 30, 68% del total, que hacen referencia a conflictos derivados del aprovechamiento comunal de aguas y montes.

**Abstract.** Brief revision of 35 court files promoted at the request of several groups known as “Vecinos” (residents) before the Galician Court between 1571 and 1827, in order to know the main reasons of law disputes, their typology and the socio-professional background of the conflicting parties. The large number of court files, 68% in total, is remarkable and refers to conflicts arisen from the communal use of water and land.

## Introducción

En el Archivo del Reino de Galicia<sup>2</sup> se custodian los procesos de la Real Audiencia de Galicia, institución creada por los Reyes Católicos por diversas disposiciones a partir de 1480 y que pervivió hasta 1835, momento en que se produjo la implantación de la división administrativa por provincias, siendo asumidas sus funciones por los respectivos Gobernadores Civiles.

La Real Audiencia conocía los hechos en apelación de sentencias dictadas por tribunales inferiores en el territorio gallego, siempre que se diesen dos supuestos: o el fallo era considerado como un error o bien las actuaciones judiciales del magistrado se creían molestas para el reo. Entre los argumentos que se esgrimían a la hora

1 Se enfrentaban colectivos entre sí o bien colectivos contra individuos o instituciones.

\* Groups were either confronted among themselves or against individuals and institutions.

2 Situado en los Jardines de San Carlos en A Coruña. Fue creado en 1775 para reunir la documentación producida por la Real Audiencia que se encontraba dispersa en manos de los escribanos de asiento y oficiales de justicia, o depositada en los conventos de Santo Domingo, San Francisco y Hospital del Buen Suceso de esta ciudad.

de considerar una sentencia como equivocada destacan: la extrema dureza, en opinión del acusado, la excesiva suavidad, según la víctima, el modo de proceder injusto del juez y/o del resto de los oficiales de su tribunal. P. ej.- impedir a alguna de las partes la consulta de los autos del proceso, tener amistad con alguno de los litigantes, dejarse sobornar, etc.

Este tribunal no se consideraba corrupto, ya que estaba libre de la dependencia de los poderes señoriales<sup>3</sup>, contaba con oficiales profesionales y se ubicaba lejos del lugar donde se habían producido los hechos.

Además, disponía de procedimientos distintos a los de otros tribunales, con el fin de posibilitar el acceso a la justicia real y para agilizar sus trámites, entre los que destaca “El Auto Ordinario” o “Decreto Gallego”, que constituía una defensa para el que había sido privado de un bien o de una renta. La Audiencia, en un primer momento tomaba en consideración la versión del denunciante, debiendo el denunciado en un principio acatar la resolución del mencionado tribunal, y posteriormente demostrar sus derechos. Por tanto, las medidas arbitrales eran efectivas, siendo necesaria la presencia del querellado ante el Tribunal. En caso de que el auto fuese denegado, al demandante todavía le quedaba el recurso de solicitar el pedimento de amparo de posesión.

Las resoluciones de los tribunales eclesiásticos eran recurridas ante la Real Audiencia interponiendo el “Recurso de Fuerza”.

## Clasificación de los expedientes

Hemos optado por dividirlos en tres grandes grupos según su temática. En primer lugar, consideramos aquellos pleitos promovidos por vecinos que no están de acuerdo con la forma en que se administra la justicia ordinaria. Un segundo grupo es el formado por los relativos al aprovechamiento de montes, aguas, comunales y a la compo-

3 Gran parte de los jueces nombrados por el señor jurisdiccional no contaban con la formación necesaria para el desempeño de dicho cargo, siendo, en ocasiones, analfabetos. Éste era un puesto honorífico, que no era retribuido con carácter fijo, derivando sus ingresos de las tasas sobre pleitos y partijas.

4 También denominado “Querrela de Fuerza”. Fue sustituido por el interdicto al inicio del período constitucional, cuando se abolieron los señoríos (por Decreto de 1811) y se reguló un procedimiento civil común para todo el Estado español.

sición de infraestructuras de uso público, como los caminos. En tercer lugar, nos referiremos a demandas planteadas por los vecinos por pago de rentas e impuestos.

**Tabla nº 1: Expedientes relacionados con la Administración de Justicia**

Año	Parroquia/s	Signatura
1581	Tabeirós	3288/18
1701	Santeles y Toedo	9211/16
1742	Codeseda	16152/36
1783	Coto de Codeseda	9199/26
1789	Coto de la Vega	12334/ 42

Esta serie de expedientes se inicia a finales del siglo XVI, concretamente en 1581, cuando los vecinos de Tabeirós representados por el licenciado Bueras acuden a la Real Audiencia para solucionar un conflicto de residencia, siendo Jorge Varela el demandado.

Hemos de esperar hasta inicios del siglo XVIII para que se vuelva a plantear un enfrentamiento semejante. En este caso asistimos a un enfrentamiento entre los vecinos de San Juan de Santeles y San Pedro de Toedo con Bartolomé Carlos Osorio, juez de Veas, sobre ordinarias.

Los vecinos de Codeseda, representados por Francisco Barreiro acuden, en 1742, a la Real Audiencia con el fin de demandar a José Barreiro, juez honorario de dicho coto sobre el nombramiento del Procurador General<sup>5</sup>.

Según la versión de José Barreiro, la elección<sup>6</sup> del Procurador se había hecho el 17 de junio de ese mismo año, dando cada vecino un voto al candidato que considerasen más conveniente.

En la junta y casa donde se celebra apareció Don Ramón Ballesteros y otra parte privilegiada, que reclamó que lo eligiesen a él y otorgasen poder contra el juez. Sin embargo, el Procurador General seguía siendo Jacinto Rodríguez, el cual aún no había entregado las

5 Cuya función consistía en ejercer como portavoz de los vecinos.

6 Según EIRAS ROEL, el señor jurisdiccional se encargaba de nombrar al juez cabeza de la jurisdicción, y éste a su vez designaba a un mayordomo pedáneo en cada feligresía rural. Sin embargo, algunas veces eran los vecinos los encargados de nombrar a este último. EIRAS ROEL, A. (1997): "El régimen señorial en Galicia a finales de la Edad Moderna: Evaluación", en *Obradoiro de Historia Moderna*, nº 6, p. 23

cuentas. Éste continuó en el puesto hasta julio, cuando se proveyó auto por el cual se mandó despachar que los vecinos del dicho coto se juntasen en el sitio acostumbrado con el fin de elegir Procurador. En esta junta se les notificó el auto, pero entonces respondieron que no lo querían nombrar.

En 1783, el procurador Navarro se presentó ante la Real Audiencia, en representación de los vecinos de las feligresías de San Jorge de Codeseda, San Lorenzo de Sabucedo y San Sebastián de Liripio<sup>7</sup>, ya que el canónigo chantre de la Santa Iglesia de Santiago eligió para tomar residencia en el coto de Codeseda a Don Felipe de Castro. Éste era natural de la parroquia de Santa Cristina de Vinseiro y vecino de la ciudad de Santiago. Su elección dio lugar a problemas ya que exigía de los vecinos el pago de una renta muy elevada. Pretendía cobrar cuarenta rs. diarios, su amanuense u oficial quince y el ministro nueve.

Éstos señalaban que la tierra que cultivaban era muy pobre, por lo que completaban sus ingresos con los procedentes del trabajo en alguna industria auxiliar, hallándose aún así al borde de la subsistencia.

A ello añadían el hecho de que el candidato no era el adecuado, por tratarse de un sujeto “de capa espada”, que además era nieto por parte materna de Don Baltasar de Leira, el cual había sido juez en dicho coto durante muchos años.

La Real Audiencia dicta sentencia a favor del demandado, ya que “es contra de buen orden y gobierno derrocar ningún tipo de residencia”.

En 1789, treinta vecinos del Coto de la Vega<sup>8</sup> y su Procurador General informan a Jacobo Fernández, mayordomo juez pedáneo del mismo, de que existe una vacante en el puesto de juez, tras el cese en el cargo del anterior. El señor jurisdiccional encargado de designarlo era el Deán de la catedral de Santiago, el cual había nombrado para el último trienio a un familiar suyo que no tomó posesión del cargo, por lo que el puesto permaneció vacante un tiempo, hasta que se hizo cargo de la administración de la justicia el teniente Antonio Veloso.

7 Todas ellas pertenecientes al coto de Codeseda.

8 Jurisdicción formada por las actuales parroquias de San Julián de Arnois y San Miguel de Castro.

Ante la imposibilidad de resolver el asunto por sí mismos, los vecinos entablan un recurso ante la Real Audiencia, solicitando que el dueño jurisdiccional eligiese juez que residiese en el mencionado territorio. Este tribunal decide que provisionalmente se encargue de la administración de justicia el vecino más antiguo que ya hubiese sido juez, mayordomo, pedáneo o ejercido otro oficio público, mientras que el dueño jurisdiccional no eligiese persona que lo beneficiase. Así pues, se nombra juez a Josef Gorís y escribano a Josef Bermúdez Barba.

A pesar de que el Deán nombró Juez a Manuel Pazos y Prieto, el escribano Josef Barba se extralimita en sus funciones, asumiendo las del juez en el caso que enfrenta a Martín Varela y a Pedro Mosteiro, ambos vecinos de San Julián de Arnois, en el que el primero solicita del demandado el pago de cierta renta atrasada.

**Tabla nº 2: Expedientes relativos al aprovechamiento de montes, aguas y otros bienes comunales, así como a la reparación de caminos**

Año	Parroquia/s	Signatura
1615	Cora	3504/18
1654	Cora	14648/7
1675	Codeseda	24958/2
1676	Tabeirós (jurisdicción de)	21185/1
1735	Aguións	8440/13
1738	Figueroa	16588/1
1745	Vinseiro	8539/19
1765	Moreira	18345/5
1783	Toedo	8397/4
1790	Ribeira	9144/25
1791	Arnois, Berres, Remesar y Riobóo	23909/16
1791	Ancorados (Sto. Tomás)	9094/30
1794	Codeseda	19499/15
1796	Pardemarán	16191/24
1799	Aguións	14881/5
1802	Callobre	12331/25
1804	Riobóo y Ancorados (Sto. Tomás)	22654/1
1808	Ouzande	22431/36
1827	Riobóo	11517/22

El alférez Juan de Piñeiro, en nombre de los vecinos del lugar de Piñeiro, perteneciente a la parroquia de San Miguel de Cora, acude a la Real Audiencia, en 1654, con el fin de dar querella contra Juan Verde y demás vecinos de la parroquia de Sieiro, de la misma feligresía.

Estamos ante un conflicto en el que los demandantes argumentan su derecho a pastar los ganados desde tiempo inmemorial. Juan Verde, por su parte, se defiende argumentando que tanto él como el resto de los residentes en Sieiro, poseen el derecho de pastar sus ganados en las agras de Veiga de Sieiro y de Tras Sesto. Ello explica su decisión de cercarlas para proteger sus frutos y pastar sus ganados. Argumenta que es probable que pastasen allí los ganados de los demandantes, pero fue contra su voluntad, y que el motivo real de la querella es la insuficiencia de zonas de aprovechamiento pastoril lo que llevó a la parte contraria a interponer dicha denuncia, con el fin de intentar deshacer las cerradas.

El aprovechamiento de los comunales era un problema que ya anteriormente había planteado conflictos en esta parroquia. Así, vemos como los vecinos ya en 1615 habían acudido por este motivo ante la Real Audiencia, en un pleito que los enfrentó al alcalde mayor de Santiago.

Martín de Castro, en nombre de los vecinos del lugar de Barro, en la parroquia de San Jorge de Codeseda en 1675 se desplaza a la Real Audiencia para interponer un pleito contra Domingo Vázquez Vaamonde. Éste se plantea como Auto Ordinario, y en él se solicita que los vecinos del lugar puedan volver a usar el agua que nace en monte de Rigueira de Vilela, y que discurre por el río denominado del Barrio. Para ello, alega que sus representados la emplean desde tiempo inmemorial tanto para uso doméstico como para abrevar a sus ganados mayores y menores.

Marcos de Castro, procurador general de la jurisdicción de Tabeirós acude, en 1676, a la Real Audiencia para enfrentarse en un pleito contra la justicia y regimiento de la ciudad de Santiago, sobre asistir a componer los caminos y calles de la ciudad.

En 1735, los vecinos del lugar de Cebados, en la parroquia de Santa María de Aguións demandan a Manuel Estévez, vecino de

Figueroa, el cual había realizado un cercado en el monte de Porto Acebado, sito en dicho lugar.

Los demandantes afirman que Manuel Estévez no es propietario en el lugar, pero una noche decidió cerrar el monte con un muro hecho con tierra, terrón y piedras. A pesar de que algunos vecinos trataron de impedirse, no lo consiguieron ya que éste se escapó y a continuación volvió a cercarlo.

Ello les supone importantes perjuicios ya que no pueden transitar libremente, ni pastar sus ganados, ni cortar tojo.

Los vecinos del lugar de Vilar en San Pelayo de Figueroa<sup>9</sup>, representados por Pedro Verdes acuden, en 1738, a la Real Audiencia con el fin de demandar a Domingo Alonso, su cura y otros vecinos del lugar. Éstos intentan aprovechar el agua que nace en unos prados llamados de Pozo Tirqueiros.

Hasta ese momento los demandantes se habían hallado en posesión de dicha agua, usando los curas la porción que sobraba del riego de las fincas de los vecinos, que se situaban en la zona superior.

Algunos vecinos entraron arteramente, junto con el cura, a poner obstáculos a la circulación del agua.

Finalmente, y tras instar una Querrela de Fuerza ante la Real Audiencia, dicho tribunal libró Real Provisión a favor de los demandantes, la cual fue notificada al cura.

En 1745, acude ante la Real Audiencia Salvador Cumbras, mayordomo pedáneo de Santa María de Nigoi, e interpone una querrela de fuerza, en su nombre y en el de los demás vecinos de esa parroquia, contra los vecinos de Santa Cristina de Vinseiro que son representados por Andrés López, su mayordomo pedáneo.

El objeto de conflicto es el mantenimiento del Camino Real que pasa por la feligresía de Vinseiro y que se denomina “La Corredera de Nogueiras”. La disputa fue promovida en un principio por el cura de Vinseiro, que solicitaba que los vecinos de Nigoi colaborasen en la conservación del Camino Real, en el tramo que va hasta la Casa de Bernardo de Nogueira, por tener de largo una legua y no poder los

9 Parroquia perteneciente a la jurisdicción de Veá.

vecinos de Vinseiro soportar tan grande carga ni hacerse cargo de la reparación de otros caminos traseros y particulares para los vecinos.

Los vecinos de Nigoí argumentan que por su territorio no pasa el Camino Real, y que en el mantenimiento de éste también colaboran los de Ribela. Además sostienen que nunca han colaborado en su composición pero sí en la de los caminos particulares.

En 1765, Esteban da Torre, vecino de la feligresía de San Miguel de Moreira, en su nombre y en el de los demás vecinos del lugar de Vilafruxil insta una querrela de fuerza contra el licenciado don Martín de Avelada, cura de la dicha parroquia y Antonio de la Iglesia, su casero.

Sostienen que los vecinos se hallan en pacífica posesión de un camino antiguo que discurre por el lugar y pasa por el Iglesiasario. Sin embargo, Antonio de la Iglesia les impide el paso.

El párroco argumenta que el camino es de a pie y no pueden pasar carros, caballerías ni difuntos para llevar a enterrar, ya que el templo se halla en medio del iglesiasario, que está cercado, donde se siembran frutos, y hay una zona boscosa (poblada de retamas, robles y tojos) en la que se hacen estivadas. Según él, los carros suelen llevarse hasta el lugar de A Pica por el Camino Francés y desde allí a la Cancela da Cruz y referida iglesia, sin haberse perturbado jamás el dicho camino.

En 1783, los vecinos de San Pedro de Toedo y Joseph Montoiro, su mayordomo pedáneo, demandan ante la Real Audiencia a Juan y Ángel de Barros, vecinos de Aguións, por la composición de los pasos de Gundivaos.

Los vecinos de esta parroquia habían construido unos pasos para atravesar el río, que sirve de límite entre las dos feligresías, con el fin de poder labrar mejor sus tierras. La justicia de Veá es la encargada, en primera instancia, de resolver el conflicto. Cuando solicitó la acreditación del uso y posesión que había de antiguo para poder reedificar los pasos, Ángel y Manuel de Barros alegaron que podían hablar de la posesión actual pero no de la costumbre y posesión antigua. Tras la apelación al juez ordinario de Santiago, éste devuelve el conocimiento a la justicia de Veá, que quiso obligar a los vecinos de Toedo a reconstruir los pasos de Gundivaos. Por este motivo, los vecinos de Toedo acuden a la Real Audiencia, donde

sostienen que el riachuelo sirve de división entre las dos parroquias y que hay veredas y caminos por los que los demandados pueden pasar sin tener que atravesarlo.

En 1790, los vecinos de los lugares de Marque, Vilar, Baltar, Vilaboa y Barbud<sup>10</sup>, de la feligresía de Santa Mariña de Ribeira, designan a Ángel Gestoso como su representante para que acuda a la Real Audiencia, a fin de que ésta dé su veredicto acerca de si sus vecinos están obligados a reparar el camino<sup>11</sup> que atraviesa la feligresía, comunicando Santiago de Compostela con el Ribero de Avia<sup>12</sup>.

Unos tres o cuatro años antes, la justicia de la jurisdicción había dispuesto que los vecinos de estos lugares y de aquellos otros que componen la feligresía reparasen y compusiesen el camino antes citado. Éstos decidieron dividir el camino por trozos. Los demandantes afirman que han reparado las partes que se les habían encomendado, concretamente un trozo de paso señalado de los lugares de Ribeira de Bendaña, da Ponte y do Piñeiro. Sin embargo, los residentes en los otros lugares no trataron de ejecutar lo pactado.

La Real Audiencia dictamina que todos los vecinos han de reconstruir el camino con la misma dimensión, en todos los tramos de la vía.

Un año después, Manuel de Pazos, en nombre de varios vecinos de las parroquias de Arnois, Berres, Remesar y Riobóo, demanda a Ventura Terzado.

La causa del litigio es el aprovechamiento de una porción de terreno comunal situada a la salida del lugar de Ribeira, en la parroquia de San Vicente de Berres, que constaba de zona de prado y de soto de castaños, y era usado por los demandantes y demás vecinos del lugar para el pasto y abrevadero de los ganados.

Sin embargo Ventura Terzado, vecino del lugar fue cercando poco a poco este terreno hasta que pasado un tiempo les impidió

10 Este lugar pertenecía en aquel tiempo a la parroquia de Ribeira.

11 Esta vía de comunicación era empleada para el tránsito diario de los arrieros y otros comerciantes. Se reformó durante el reinado de Carlos III, ensanchándose y desviándose los pasos más dificultosos.

12 Hay que tener en cuenta que hasta 1837 no se termina la obra del puente que comunica ambas márgenes del Ulla, por lo que antes de esta fecha se empleaban dos barcazas, una que partía de Sarandón y la otra de Ponte Ulla.

totalmente el paso a los vecinos del lugar, con el consiguiente perjuicio para éstos. Por ello, Manuel de Pazos solicita que la Real Audiencia despache Real Provisión Ordinaria de Comunes.

Ese mismo año, los vecinos del lugar de Gontén, en la parroquia de Santo Tomás de Ancorados acuden a la Real Audiencia, para dar querrela de fuerza contra los vecinos del lugar de Brei, por el uso de las aguas que salen de la zanja dos Píos y Barazán y llegan a la presa de Nobelos.

Los demandados adujeron que ellos y sus ascendientes siempre estuvieron en posesión del agua para regadío de sus campos, con el agua que viene del regato de Barazanes, que tiene su principio en el término de la feligresía de Santa Marina de Agar. Con este agua riegan diferentes terrenos como el prado en el sitio que llaman Chousiño. La otra corriente de agua baja de la Pena de Arriba, situada en la vecina parroquia de San Pedro de Ancorados y entra en la feligresía por el lugar de Brei. Ésta se usa para el riego de los terrenos y para uso doméstico.

Por su parte, los demandantes argumentan que no poseen otra para el riego de sus huertas y para sus ganados.

Tres años después, Domingo Antonio Penela, Manuel de Castro, Agustín Iglesias y Ramón Pereira, todos ellos canteros, vecinos del lugar de Abragán, feligresía de San Jorge de Codeseda, dan poder para que los represente a Ignacio Rodríguez de la misma vecindad de Codeseda. Éste acudió a la Real Audiencia para dar querrela de fuerza y delito contra Manuel da Porta, labrador de la misma parroquia. Éste valiéndose del pretexto de ser Síndico Procurador General de aquel pueblo, y hallarse ausentes los demandantes y otros vecinos cerró el monte abierto nombrado Toxeiriña del Medio y Arnado de Arriba, impidiendo los tránsitos, caminos y tres servidumbres y el aprovechamiento del agua que nace en dicho monte. Ello contra- viene un juramento otorgado ente los citados vecinos y los del lugar de Reboredo, feligresía de San Andrés de Souto. Se pide que Manuel da Porta arrase la cerradura y que restablezca el monte a su estado original y lo condene a pagar todas las costas y perjuicios.

Vistos los autos por los Señores Presidente, Regente y Alcaldes mayores de la Real Audiencia de S. M., Manuel da Porta tiene que restituir todo a su estado original.

En 1796, acuden a la Real Audiencia Francisco Martínez y Francisco González, en calidad de apoderados de los vecinos de Santa Eulalia de Pardemarín, con el fin de recurrir una sentencia favorable a Juan Besteiro y Juan Picáns<sup>13</sup>, dictada por el Asistente de Santiago.

El mencionado tribunal les había reconocido el uso de los montes, puesto que los demandados habían dicho que poseían terrenos en los lugares de Mesadoiro, Parada y Paradela, todos ellos en la citada parroquia, algo que los vecinos negaban. Los primeros afirmaban asimismo que nunca se les había puesto impedimento alguno al aprovechamiento del tojo y del esquilmo. Sin embargo, en la última ocasión en que lo intentaron los vecinos se lo impidieron, arrancándoles con fuerza las hoces y los azadones.

En 1799, los vecinos de Aguíóns demandan a Don Ramón Acebedo, también vecino de dicha feligresía de la jurisdicción de Veá, a causa del aprovechamiento del agua que viene del riachuelo llamado Porto Cebados y da serventía a los lugares de Cordeiro de Arriba y de Abajo.

Don Ramón consiente que el agua sobrante que discurra por la parte exterior de los muros de sus fincas, puedan recogerla los vecinos por medio de presas pero no permitirá el paso de éstos a sus terrenos con el fin de buscarla, ya que si lo permitiese quedarían sus terrenos perjudicados por falta de riego.

Los vecinos hallándose necesitados de dicha agua no sólo para la serventía de sus casas, sino también para la bebida de sus ganados y la riega de sus sembrados, y bajo pretexto de hallarse allí “desde uno, veinte, cincuenta y más años tiempo inmemorial a esta parte” entraron en las propiedades de don Ramón; recogieron dicha agua y limpiaron las presas antiguas. Advirtiéndolo su presencia el propietario de los terrenos les salió al encuentro y apaleó fuertemente a Josef de Puente, el cual consiguió escapar. La presa fue tapada con terrones.

En 1802, los vecinos de los lugares de Cimadevila y Outeiro, situados en la feligresía de Callobre, son representados por Juan da Vila en una querrela ante la Real Audiencia en la que el demandado es el Juez Eclesiástico de Santiago.

---

13 Vecinos de Lamas y Vinseiro, respectivamente.

Los primeros señalan que desde tiempo inmemorial han usado el agua para el servicio de sus casas y el riego de sus terrenos, preocupándose del mantenimiento del regato, para lo que sacaban todos los estorbos y estanques. Sin embargo, don Juan de Porto, presbítero estancó agua con el fin de poner en cultivo una porción de terreno, lo que causó perjuicio a los vecinos. Por ello, acudieron en primer término al Juez Eclesiástico de Santiago, pero no al no ser resuelta su solicitud decidieron deshacer el estanque realizado por el presbítero, que recurrió a dicho juez dando querrela criminal. La querrela fue admitida a trámite y se procedió penalmente contra los vecinos.

Los vecinos se sienten perjudicados por la sentencia que argumentan que fue dada por un tribunal sin competencia, ya que como legos no están sujetos a esta jurisdicción en causas criminales. Así, pues deciden demandar al Juez Eclesiástico ante la Real Audiencia.

El presidente de dicho tribunal real despacha un Real Auto, favorable a los vecinos, que incluye la notificación de la sentencia al presbítero y el apercibimiento de multa de cincuenta ducados en caso de que ésta no se cumpla.

El presbítero al conocer que está en búsqueda para que se notifique la sentencia se ausenta de su residencia, en el lugar de las Vilas de la feligresía de Rubín, refugiándose en casa del cura.

En 1804, los vecinos de San Martín de Riobóo y los de Gontén<sup>14</sup> apelan ante la Real Audiencia una sentencia dada por el Asistente de Santiago.

Manuel Pazos y otros vecinos del lugar de Barcia habían acudido a la justicia de la ciudad de Santiago para impedir que los ahora demandantes usasen el agua de la presa de Barcia<sup>15</sup>, que discurre por los montes de Remesar y Pena Lobeira, para el uso de sus molinos. El Asistente les da la razón, impidiendo que la otra parte usase dicho agua a menos que sobrase, so pena de cincuenta ducados.

Los vecinos de San Lorenzo de Ouzande y Vicente do Souto, su mayordomo, comparecen ante la Real Audiencia, en 1808, para recurrir una sentencia dada por el Asistente de Santiago a favor de

14 Pertenciente a la parroquia de Santo Tomé de Acorados.

15 Situada en el lugar donde confluye el río Mao, procedente de Loimil, con el río Boo.

varios individuos residentes fuera de la parroquia<sup>16</sup>, sobre el uso y posesión de los montes comunes de aquella parroquia, entre los que se encuentran los de Pena Arada, Campo da Lagoa, Herreiros, Omende y otros.

Los querellantes afirman que se hallan en “inmemorial y pacífica posesión” de aprovecharse del tojo y del esquilmo, que producen los citados montes, sin que los vecinos de otras parroquias, aun cuando tengan bienes en ellas ni los que nacen en la misma parroquia con tal de que no tengan su residencia en ella puedan beneficiarse de sus frutos.

Los demandados se dispusieron a cortar tojo en los mencionados montes, siendo vistos por Fernando de Castro y otros de los residentes en la parroquia, los cuales presentaron una querrela de perturbación ante el Asistente de Santiago, que fue admitida a trámite.

Aunque la primera sentencia fue favorable a la parte demandante, estableciéndose una multa de 20 ducados en caso de incumplimiento, los demandados la apelan, argumentando su derecho de uso desde tiempo inmemorial y señalando que los vecinos de Ouzande se habían propasado a cortar leña.

En 1827, varios vecinos del lugar de Barcia, parroquia de San Martín de Riobóo representados por Andrés Barcala, demandan a Antonio Pereiras y otros vecinos que una noche rompieron la presa de Barcia para desviar el agua hacia sus molinos y otras propiedades. A pesar de que los demandantes poseían sentencias favorables a la posesión, dictadas por el Asistente de Santiago, y de que los advirtieron de que no perturbasen su posesión, éstos fueron agredidos.

Andrés Barcala se basa en el derecho que les asiste desde tiempo inmemorial para aprovecharse de las aguas que recoge la mencionada presa del regato de Coruxeiras y que, saliendo del molino del cura, recorre los terrenos de dicho lugar. Esta agua era empleada tanto para uso doméstico como para el riego de sus terrenos y el abrevado de sus ganados. Por ello, solicita que la Real Audiencia dé querrela de fuerza contra los referidos.

16 Lorenzo Trigo, Gregorio do Pazo, Josef Trigo, Martín Vales, Josef Bouzón, Josefa Rodríguez y Josef de Moure. Residían en las parroquias de Guimarei, Somoza, Figueroa, Arcos, Portela y Matalobos.

A pesar de que los demandados aducen que la causa del desvío de las aguas a los molinos de Gontén, Pena y Otero fue provocado por la escasez de agua de dicho año, la Real Audiencia dictamina que en caso de que corten o extravíen el agua de la mencionada presa responderán por daños y perjuicios. Asimismo, se les obliga a pagar los gastos judiciales, los del “receptor<sup>17</sup>” y a restituir la presa a su estado original.

**Tabla nº 3: Expedientes sobre pago de limosnas, rentas e impuestos**

Año	Parroquia/s	Signatura
1571	Liripio	22795/28
1592	Codeseda (coto de)	1173/6
1662	Tabeirós (jurisdicción de)	25531/33
1723	Aguións	20396/55
1741	Ribeira	19644/59
1768	Lamas	16295/19
1776	Remesar y Riobóo	16309/38
1788	Cereixo	27083/77
1810	Lagartóns y Guimarei	5348/33
1820	Codeseda	11517/21

El primer pleito de esta serie hace referencia al litigio mantenido entre los vecinos de Liripio, encabezados por Fernando Caramés, con Martín Abad, su cura sobre el pago de la abadía.

En 1592, los vecinos del coto de Codeseda, representados por Juan da Riba, acuden a la Real Audiencia, para defenderse de la prohibición impuesta por el canónigo Borja, de que pudiesen vender vino en sus casas.

En 1662, Gregorio de Matalobos, vecino de la feligresía de San Pedro de Parada y procurador general de la jurisdicción de Tabeirós<sup>18</sup>, en su nombre y en el de los vecinos de ella se querella de exceso ante

17 Persona enviada por la Real Audiencia para inspeccionar el nuevo curso del agua.

18 Que comprendía las actuales parroquias de Agar, Ancorados (San Pedro y Santo Tomé), Arca, Barbude, Berres, Callobre, Cereixo, Curantes, Guimarei, Lamas, Moreira, Nigoí, Olives, Orazo, Parada, Paradela, Pardemarán, Remesar, Riobó, Ribeira, Rivela, Rubín, Souto y Vinseiro.

la Real Audiencia contra el alcalde mayor de Santiago y juez de dicha jurisdicción, que procede con comisión de décimas y millones.

Alonso Gómez, labrador y vecino de la parroquia de San Julián de Arnois, había arrendado el cobro de la sisa de vino, vinagre, aceite y carne de la jurisdicción de Tabeirós, pero los vecinos al considerar desproporcionada la cantidad que debían satisfacer por dicho concepto, decidieron no pagarle.

Por ello, y en primera instancia, se recurre al Alcalde Mayor de Santiago, que tenía la competencia de conocer los conflictos derivados del pago del servicio de millones, tanto en Santiago como en su provincia, siendo delegado del licenciado don Manuel de Angulo, Administrador General de las sisas del Reino por Cédula de su Majestad.

En 1723, algunos vecinos de la parroquia de Santa María de Aguións eligieron como representante a Juan Varela, de la misma feligresía, para interponer un recurso de apelación ante la Real Audiencia por una sentencia dictada por el Asistente de Santiago a favor de Marcelo Antonio de Castro.

Éste era un cirujano y vecino de la ciudad de Santiago, cesionario de la herencia del difunto cura de la citada parroquia de Aguións, que interpuso y ganó diferentes autos ante el Asistente de Santiago, contra algunos vecinos de la población que, según él, habían quedado debiendo diferentes cantidades al finado sacerdote en concepto de pago de diezmos, oblatas, primicias y otras deudas. Algunos vecinos pagaron sus deudas voluntariamente, pero otros interpusieron recurso ante la Real Audiencia.

En 1741, Miguel de Souto, en nombre de los vecinos de Santa María de Ribeira, recurre la sentencia dictada por la justicia ordinaria de Tabeirós a favor de don Pedro Miranda y Valcárcel.

En ella se obligaba a los vecinos a pagar los frutos correspondientes al lugar de Vilar al mencionado don Pedro, residente en el pazo de San Benito en el Puente de Sarandón.

Los vecinos, argumentando la inexistencia de declaraciones firmadas en las que se manifieste la obligatoriedad de pagarle dichos frutos, deciden presentar una demanda de agravio ante la Real Audiencia.

Don Pedro, por su parte, hace una relación de sus bienes. Según él, es propietario del prado de Barreiros, que se encuentra cercado, y del de la Correfeira. Junto a éste se encontraba otro de su propiedad, en el que solía trabajar como casero Antonio de Torrado de Villa, vecino de Vilancosta, el cual también se encuentra cercado y otros. Señala que los vecinos los labran y cultivan a medias<sup>19</sup> en calidad de caseros, por el tiempo que el disponga.

Domingo Antonio Pereiro Andújar, en nombre de los vecinos de San Verísimo de Lamas, acude a la Real Audiencia, en 1768, para apelar una sentencia dada por el Asistente de Santiago a favor de Ventura de Leira.

Éste, vecino de la parroquia de Santa Cristina de Vinseiro, había arrendado a don Antonio de Villa, cura de Lamas y Rubín, el cobro de los frutos diezmales<sup>20</sup> de por vida y pretendía que los vecinos se los llevasen a su feligresía.

Los vecinos deciden dejar de pagar el diezmo<sup>21</sup>, señalando que ese había sido un año de carestía, por lo que los frutos diezmales debían ser destinados a sustento de los vecinos y no a dicho arrendatario.

En 1776, Miguel da Vila se presenta ante la Real Audiencia como apoderado de los vecinos de San Martín de Riobóo y San Cristóbal de Remesar<sup>22</sup>, con el fin de apelar una sentencia dada por el juez de la ciudad de Santiago.

El conflicto se origina cuando Don Cristóbal de Pazos, presbítero y vecino de Berres acude a la justicia de Tabeirós para reclamar el pago de las oblatas<sup>23</sup>, que supuestamente les adeudaban los vecinos. La sentencia es recurrida ante el juez ordinario y de apelación de la

19 Don Pedro les proporcionaba la mitad de la semilla, para que los vecinos cultivasen el trigo y centeno, habas, mijo menudo, vino, castañas y más. Tras la recolección, la cosecha era dividida en dos partes iguales.

20 Por los que el cura recibía anualmente 3.300 rs., de vellón.

21 La Real Audiencia no podía dictar un Auto ordinario a favor de quién se negase a pagar el diezmo, pero sí a favor de quién se negase a pagarlo a un arrendatario, ya que en el primer caso se estaría cuestionando la legitimidad de la renta y en el segundo sólo una cesión temporal del derecho a percibirla.

22 Parroquia de la que es aneja Rioboo.

23 La oblata era un impuesto que cada matrimonio debía pagar al clero. En el caso del valle del Ulla, analizado por REY CASTELAO, consistía en un ferrado de centeno, un pollo y una docena de huevos.

ciudad de Santiago, el cual falla a favor del presbítero, condenando a los vecinos a pagar lo adeudado y las costas del juicio.

En 1788, algunos vecinos de San Jorge de Cereixo acuden a la Real Audiencia para instar recurso en grado de apelación de una sentencia que había sido dictada por el Provisor de Santiago.

Los vecinos reclaman que a don Felipe Antonio de Leira y Castro, cura de esa parroquia y de Santa Cristina de Vinseiro, el dinero las limosnas que se ofrecen a San Jorge. Éstas solían consistir en ferrados de maíz, lacones, cabezas de cerdo, y otras cosas. Asimismo, en los días de fiesta dos vecinos nombrados por don Felipe recogían en una caja importantes cantidades de dinero, que posteriormente le entregaban.

Don Felipe era sobrino del anterior párroco, don Teodoro de Leira, que también se había quedado con parte de la limosna, invirtiendo sólo unos cinco mil reales en la construcción del cuerpo de la iglesia. Los vecinos creen que el caudal sobrante fue heredado por el párroco actual. Por ello, solicitan que éste dé cuenta de la parte recibida por su tío y de la que le han dado durante los diez años que ha estado como cura, invirtiendo ese dinero a favor de la parroquia. Del mismo modo, consideran que para que se lleve a cabo una correcta recaudación de las donaciones éstas deben ser recogidas por dos vecinos, siendo cesados los que el sacerdote nombró para ese año.

Los vecinos de San Esteban de Lagartones y San Julián de Guimarei, y en su nombre Juan Barcala y Pascual Villaverde, en 1810, acuden a la Real Audiencia para recurrir una sentencia dictada en primera instancia por el Asistente de Santiago.

La demanda versaba sobre el pago de rentas, en su opinión, excesivas, a don Luis Mosquera y Moscoso, marqués de Guimarei y Aranda. Éstas eran recaudadas por Andrés García, mayordomo y apoderado del marqués, que vivía en Pontevedra. Así pues, Andrés tomaba como referencia los precios existentes en dicha ciudad para reclamar más renta a los vecinos.

La Real Audiencia ordena suspender el auto del Asistente de Santiago y remitir los documentos originales al alcalde constitucional de la jurisdicción de Tabairós para que “proceda en ellos con arreglo al derecho”.

Manuel Campo Buela, procurador general y apoderado de los vecinos de San Lorenzo de Sabucedo, San Juan de Liripio y San Jorge de Codeseda, afirmó que se le promovió pleito ante la Real Audiencia por el pago de dos terceras partes del importe de la sisa<sup>24</sup> perteneciente a las tabernas de Portela y Campo de la Feria en la parroquia de Codeseda.

El demandante era Andrés García, procurador general del Coto de Codeseda, que ya había demandado en el citado coto a Manuel Campio, por el remate solemne que había tomado a su cargo del abasto de vino de las dos tabernas y de una feria mensual que se celebraba en Codeseda. Es por ello por lo que Andrés García solicita que Manuel Campio pague 4.516 reales, divididos en tres tercios.

El demandado confesó el otorgamiento del arriendo de las tabernas, pero manifestó que a los 14 o 15 días de dicho arriendo, había recibido y publicado el dicho Ayuntamiento una orden por la que se declaraban nulos todos los arriendos de puestos públicos hechos por los pueblos para el año 1821.

## A modo de recapitulación

A lo largo del texto hemos podido comprobar el importante peso de los grupos vecinales, que unen sus fuerzas para luchar en una causa común.

Como habíamos apuntado al inicio, destacan en número los expedientes relativos al aprovechamiento de montes, aguas y demás bienes comunales. Ello se explica por el gran uso que se hacía de ellos en la época por ser fuente de combustibles y de materias primas, complementarios para las frágiles economías de base campesina. Por consiguiente, cuando la presión sobre la tierra se hace mayor, debido al crecimiento demográfico, aumentan los expedientes de este tipo.

---

24 Las tabernas solían ser un derecho común de los vecinos que arriendan a un particular o “sisero” para contribuir con el arrendamiento a pagar todo o parte del impuesto de los millones.

## Fuentes documentales

### ARCHIVO DEL REINO DE GALICIA:

*Real Audiencia, Expedientes de Vecinos. Legs:*

12334/42, 19499/15, 14881/5, 20396/55, 23909/16, 11517/22, 24958/2, 12331/25, 27083/77, 9199/26, 1173/6, 16152/36, 3504/18, 16588/1, 9094/30, 5348/33, 16295/19, 22795/28, 9144/25, 8440/13, 22431/36, 16191/24, 14648/7, 16309/38, 22654/1, 19644/59, 11517/21, 18146/11, 9211/16, 21185/1, 3288/18, 8397/4, 25531/33, 183457/5, 8539/19.